

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION
Demandado:	OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC y BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION
Radicado:	2020-00079

Se **NIEGA** la solicitud de nulidad elevada vía correo electrónico el 24 de julio de 2020 por la Promotora de BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION, toda vez que en el presente asunto no se dan los presupuestos señalados en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ya que la obligación que acá se ejecuta se causó (04/09/2019) con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia (29/12/2014), la que conforme lo dispone el art. 71 ídem se tiene como “...*gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro...*”. Al respecto, téngase presente que la parte accionante pretende que las ejecutadas le reembolsen el valor de los honorarios pagados por ella, los que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley 1563 de 2012, estaban a cargo de estas, según certificación del Tribunal de Arbitramento de fecha 23 de septiembre de 2019, la que da cuenta que el pago reclamado data del 4 del mismo mes y año, es decir, su causación es posterior a la fecha de admisión del proceso de reorganización de la ejecutada **BLASTINGMAR S.A.S.**

Nótese que según consulta efectuada por el despacho en la página web de la Superintendencia de Sociedades – Baranda Virtual – Procesos – Radicación No. 2016-01-159971 del 7 de abril de 2014, mediante acta No. 2016-01105948 del 18 de marzo de 2016 se confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad **BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION.**

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**402bccb5a3262d93813bc0d6c630b2e905cd1ef4c7b6bd7e47677b0
8cb669b73**

Documento generado en 05/10/2020 05:30:41 p.m.